



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

Nº 002 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua,

12 ENE. 2017

### VISTO:

El Expediente N° 040269 de fecha 30 de Noviembre del 2016, presentado por el Sr. TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME, por el cual se solicita Pago por Daños Y Perjuicios Cierre de Pliego; y el Informe N° 0006-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la abogada del área de contratos, mediante el cual se opina que se deniegue el pedido de pago por Daños y Perjuicios Cierre de Pliego, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 040269 de fecha 30 de Noviembre del 2016, presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, se solicita Pago de Daños y Perjuicios Cierre de Pliego, derivado del daño (no pago de Gratificación de Fiestas Patrias y Navidad del año 2013), por lucro cesante la cantidad de S/. 12,693.06 nuevos soles y daño moral la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, lo que hace un total de S/. 15,693.06 nuevos soles, asimismo, solicita el pago de la Bonificación por Cierre de Pliego, correspondiente al año 2013, por la suma de S/.5,822.50, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio Colectivo del año 2010 y solicita el pago de los intereses correspondientes, refiriendo haber laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el 01 de Marzo de 1987 y durante el año 2013, y, que se desempeñó como Jefe del órgano de Control Interno Institucional, habiendo sido sancionado administrativamente en el año 2013, sanción contra la cual inició proceso judicial en el cual se expidió sentencia favorable al trabajador, del mismo modo refiere que con fecha 12.12.2013 solicita a la MPMN el pago de la gratificación de Fiestas Patrias del año 2013 y el Pago de Cierre de Pliego del año 2013, reiterándose el pedido en el año 2014, 2015 y 2016, y, que con fecha 31 de agosto del 2016 el Gerente de Administración mediante Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN indica que no es válido lo requerido, fundamentando su decisión de no pagarle los conceptos reclamados, en que el recurrente no se encontraba laborando.

Que, con Informe N° 0006-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Abogada del Área de Contratos, referente al pedido de Pago por Daños y Perjuicios presentado por Don Timoteo Jacinto Flor Layme, hace conocer de sus conclusiones que: 1.- Que, del escrito presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme se desprende que su verdadera pretensión es el pago de una indemnización por daños y perjuicios, que resulta ser un pedido de naturaleza civil que no corresponde ser atendido por la vía administrativa. 2.- Que, la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN de fecha 09 de Setiembre del 2016, por la cual se deniega el pedido del Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, referente al pago de Gratificación por Fiestas Patrias y navidad del año 2013, Pago de Cierre de Pliego del año 2013, y pago de asignación por 25 y 30 años de servicios; ha sido debidamente notificada al Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme en fecha 14 de Setiembre del 2016, empero, habiéndose verificado en el Sistema Digital de Trámite Documentario se desprende que el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme no ha presentado recurso impugnativo alguno en contra de la carta denegatoria, en consecuencia, el administrado no ha hecho uso de la facultad de contradicción establecida en el Artículo 206° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por tanto, no se agotó adecuadamente la vía administrativa, habiendo optado el administrado por requerir directamente el pago de daños y perjuicios sin concluir con el trámite administrativo correspondiente dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. 3.- Que se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no ha ocasionado daño ni perjuicio alguno en contra del administrado, puesto que, al no impugnar el administrado los actos administrativos dentro de los plazos establecidos por la Ley, se entiende que se encuentra conforme con la emisión de los mismos. Razones por las cuales se Opina que se deniegue el pedido de Pago por Daños y Perjuicios cierre de pliego presentado por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, contenido en el Expediente N° 040269 de fecha 30 de Noviembre del 2016.

Que, conforme lo establece el Artículo 206° en su numeral 206.1 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” indica que conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Asimismo, el Artículo 207° en su numeral 207.1 de la Ley antes mencionada establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación (...). Numeral 207.2 establece que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En consecuencia, ante un acto administrativo con el cual no se encuentre conforme el administrado, éste se encuentra facultado de poder impugnar el acto a fin que se revoque lo dispuesto o resuelto, agotándose así la vía administrativa, lo cual no ha sucedido en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

N° 002 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua,

presente caso, puesto que se ha verificado en el Sistema Digital de Tramite Documentario que el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme no ha interpuesto recurso administrativo alguno en contra de la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN, que deniega su pedido de pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad del año 2013, pago de Bonificación por Cierre de Pliego año 2013 y pago de asignación por 25 y 30 años de servicios, encontrándose por tanto conforme con la emisión de la misma.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, **debiendo existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido** (...). En el presente caso se observan dos situaciones: 1.- Que, la pretensión corresponde a una acción civil que debe tramitarse y resolverse en la vía judicial y no en la vía administrativa, ya que debe seguirse las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil. Y, 2.- Que, no se ha acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto haya causado daño o perjuicio alguno en contra del Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, puesto que el administrado se ha encontrado conforme con la denegatoria contenida en la Carta N° 206-2016-GA/GM/MPMN, no habiendo impugnado la misma en el plazo establecido por ley, por tanto, no existe una relación de causalidad entre los hechos acontecidos y el supuesto daño causado, motivo por el cual amerita emitir acto resolutorio por el cual se Deniegue el pedido de Pago por Daños y Perjuicios por no corresponder.

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", el MOF y ROF Institucional, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** el pedido de Pago por Daños y Perjuicios Cierre de Pliego solicitado por el Sr. TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME conforme a su peticorio contenido en el Expediente N° 040269 de fecha 30 de Noviembre del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la parte interesada, en el domicilio señalado en su escrito sito en Calle Puno N° 150 – Moquegua, o, en su Domicilio Procesal ubicado en Calle Ayacucho N° 750 - Moquegua.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al Área de Escalafón y al Área de Contratos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEZR/SPBS  
Ssqz/jac  
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Abog. Stalin Zambrano Rodriguez  
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL